

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT. : Bases de Licitación concesión
 “Aeródromo La Florida de La Serena,
 IV Región de Coquimbo”.

CIRCULAR ACLARATORIA N° 3

SANTIAGO,

08 JUN 2012

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES Y GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación de la concesión denominada “Aeródromo La Florida de La Serena, IV Región de Coquimbo”, el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases y responde consultas formuladas por los señores Licitantes y Grupos Licitantes:

A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

I. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.5.5 “*Documentos que se deben incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Técnica*”, se rectifica el artículo adicionando el siguiente nuevo segundo párrafo en el Documento N°3 “Designación de Representante ante el MOP” de la letra A) “ANTECEDENTES GENERALES”:

“Este instrumento podrá ser suscrito en Chile o el extranjero. Si se otorga en Chile debe suscribirse ante Notario Público; si se suscribe en el extranjero, deberá otorgarse ante un ministro de fe competente conforme a la legislación del país en que se otorgue. En este último caso, el documento deberá ser legalizado conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.”

2. En 1.7.6 “*Duración de la Concesión*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La concesión se extinguirá al cabo de treinta y seis (36) meses contados desde el mes “m” en que se cumpla la siguiente ecuación:

$$VPI_m = 0,70 \times ITC \quad (1)''$$

Debe decir:

“La concesión se extinguirá al cabo de treinta y seis (36) meses contados desde el **primer** mes “m” en que se cumpla la siguiente **relación**:

$$VPI_m \geq 0,70 \times ITC \quad (1)''$$

3. En 1.8.2 “*Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 4, se reemplaza la letra j) por la siguiente:

“j) Información anual acerca del registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión, para efectos de lo señalado en el artículo 46° número 2°, del Reglamento de la Ley de Concesiones. Esta información deberá **entregarse al Inspector Fiscal, actualizada** y georeferenciada, para el caso de los bienes, a más tardar el último día hábil del mes de Enero de cada año, pudiendo **éste**



además, solicitar su **entrega actualizada** en un plazo menor, en caso que lo estime conveniente, **para tal efecto, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para su entrega desde que le haya sido solicitada. Este registro debe ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras, que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento.** La actualización debe efectuarse conforme al listado de todos los bienes y derechos adquiridos por el Concesionario, a cualquier título, durante la concesión y deberá contener una relación escrita de todos los documentos que respaldan la adquisición por parte del Concesionario de cada bien o derecho, incluyendo fotocopia de los respectivos documentos.”

- En el número 5, se reemplaza la letra j) por la siguiente:

“j) Información anual acerca del registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión, para efectos de lo señalado en el artículo 46º número 2º, del Reglamento de la Ley de Concesiones. Esta información deberá **entregarse al Inspector Fiscal, actualizada y georeferenciada**, para el caso de los bienes, a más tardar el último día hábil del mes de Enero de cada año, pudiendo **éste además**, solicitar su **entrega actualizada** en un plazo menor, en caso que lo estime conveniente, **para tal efecto, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para su entrega desde que le haya sido solicitada. Este registro debe ser realizado por el Concesionario utilizando un sistema de código de barras, que permita mantenerlo actualizado e identificado en todo momento.** La actualización debe efectuarse conforme al listado de todos los bienes y derechos adquiridos por el Concesionario, a cualquier título, durante la concesión y deberá contener una relación escrita de todos los documentos que respaldan la adquisición por parte del Concesionario de cada bien o derecho, incluyendo fotocopia de los respectivos documentos.”

4. En 1.8.5.1 “Tipos de Infracciones y Multas”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica la Tabla N°2 “Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria” del artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, donde dice:

1.10.4	35-50	Incumplimiento del plazo establecido para la entrega del Reglamento de Servicio de la Obra o de sus correcciones.	Cada día.	
1.10.4	53-50	No publicación o no disposición gratuita del extracto del Reglamento de Servicio de la Obra a los usuarios en las oficinas del Concesionario.	Cada vez.	

Debe decir:

1.10.4	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Reglamento de Servicio de la Obra o de sus correcciones, y para la publicación de su extracto.	Cada día.	
1.10.4	35-50	No disposición gratuita del extracto del Reglamento de Servicio de la Obra a los usuarios en las oficinas del Concesionario.	Cada vez.	

5. En 1.9.3 “Inicio de la Construcción de las Obras”, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“Recibida la solicitud, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de dicha solicitud para aprobar o rechazar fundadamente tal petición. De esta manera, el inicio de la construcción de las obras se contabilizará a partir de la aprobación del Inspector Fiscal **a dicha solicitud de inicio de la construcción de las**



CSA

obras, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación.”

6. En 1.10.4 “Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá publicar un extracto del Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Inspector Fiscal, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación local...”

Debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá publicar un extracto del Reglamento de Servicio de la Obra, una vez aprobado definitivamente por el Inspector Fiscal, **en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde dicha aprobación**, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación local...”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“La no entrega por parte de la Sociedad Concesionaria del Reglamento de Servicio de la Obra o de sus correcciones, **o la no publicación de su extracto dentro de los plazos señalados** precedentemente, como asimismo la no disposición gratuita a los usuarios de dicho extracto, **harán** incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

7. En 1.10.9.3.1 “Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “Áreas para Servicio de Comunicaciones”, se reemplazan los párrafos penúltimo y último por los siguientes:

“El Concesionario deberá proveer, a lo menos, **un área para conexión a internet y telefonía pública**, debidamente señalizada, **considerando, como mínimo, la infraestructura preexistente entregada por el MOP conforme al artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación.**

Para las áreas que se exploten, se deberá considerar que sus instalaciones sean accesibles para personas con discapacidad.”

- En el cuarto párrafo de la letra c) “Estacionamientos Públicos para Vehículos en General”, donde dice:

“Para este servicio, el Concesionario deberá respetar los estándares establecidos en el Manual de Operación, entre los cuales se pueden señalar los siguientes:...”

Debe decir:

“Para este servicio, el Concesionario deberá respetar los estándares **que se establezcan** en el Manual de Operación **que deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, según lo establecido en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación**, entre los cuales se **deberán considerar** los siguientes:...”

- En el cuarto párrafo de la letra c) “Estacionamientos Públicos para Vehículos en General”, se reemplaza el punto 1 por el siguiente:

“1. **El sistema de cobro deberá ser por tiempo de uso efectivo, cuyo valor estará referido en proporción a la tarifa máxima señalada en el párrafo precedente. Lo anterior no obsta a que el Concesionario pueda establecer tiempos iniciales exentos de pago o suscribir convenios tarifarios especiales por días, meses o años.”**



- Se reemplaza la cuarta viñeta del segundo párrafo de la letra d) "Counters para Compañías Aéreas" por la siguiente:

“ • Un espacio de 0,5 m² para letrero identificatorio ubicado sobre el counter. **Dicho letrero será proporcionado por las compañías aéreas que ofrezcan este servicio.** Toda superficie adicional a la señalada se considerará como publicidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.9.3.2 letra c) "Áreas para Publicidad y Propaganda".”

- Se elimina la quinta viñeta del segundo párrafo de la letra d) "Counters para Compañías Aéreas".
- Se reemplaza el tercer párrafo de la letra d) "Counters para Compañías Aéreas" por el siguiente:

“La tarifa máxima mensual por cada m² de **Área de Counter**, será de UF 1,0.”

8. En 1.10.9.3.2 "*Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos*", se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo de la letra i) "Servicio de Gestión del Terminal de Carga" por el siguiente:

“El Concesionario podrá entregar las áreas existentes o habilitar nuevas áreas conforme al Plano Área de Concesión del Aeródromo, para que los operadores puedan prestar servicios a la carga.”

9. En 1.10.10 "*Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso*" modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A. "Obligaciones del Concesionario", se reemplaza el punto A.8 por el siguiente:

“A.8 Por cada servicio que el Concesionario esté obligado o facultado a prestar durante la concesión, ya sea directamente o a través de terceros, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, a lo menos con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de inicio de explotación propuesta para cada servicio, las condiciones bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio. El **DGOP** se reserva el derecho a exigir al Concesionario suprimir o modificar aquellas condiciones que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, o que tengan por finalidad o efecto alterar las condiciones del Contrato de Concesión, o que pudieran significar **discriminaciones o afecten el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios**, o que tengan por finalidad o efecto eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia. **Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante la autoridad competente respecto de cualquier condición y/o actuación atribuible a ella, que pudiera significar discriminaciones o afectar el acceso igualitario de las compañías aéreas o de cualquier otro usuario a las instalaciones o servicios, conforme a la normativa vigente.**”

- En la letra A. "Obligaciones del Concesionario", se reemplaza el segundo párrafo del punto A.10 por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo, excepcionalmente, tratándose de servicios cuya explotación se encuentre vigente al inicio de la concesión en virtud de subcontratos cuya fecha de término sea anterior al vencimiento del plazo máximo de noventa (90) días antes señalado, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará autorizado para extender la vigencia del respectivo subcontrato hasta que se cumpla dicho plazo, **con el solo objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.** En el caso que la fecha de término del subcontrato existente sea posterior al plazo máximo antes indicado, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, estará obligado a respetar las condiciones de dicho subcontrato hasta su extinción. En cualquiera de estas situaciones, **será responsabilidad del Adjudicatario o Sociedad Concesionaria, según corresponda, dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo, a objeto de**



CSA

iniciar la prestación y explotación del respectivo servicio una vez que el subcontrato anterior se extinga.”

- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, se reemplaza el tercer párrafo del punto A.10 por el siguiente:

“En todo caso, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, deberá **tomar las provisiones** necesarias para **efectuar, cuando proceda**, la licitación de **tales** servicios con la anticipación **necesaria para** que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones, **en conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.**”

- En la letra C. “Disposiciones Generales”, se reemplaza el punto C.15 por el siguiente:

“C.15 Respecto a los servicios de transporte de pasajeros y sus áreas de estacionamiento y estacionamientos para vehículos en arriendo señalados en 1.10.9.3.1 letra f) y 1.10.9.3.2 letra f) respectivamente, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá presentar el mecanismo de asignación de estas áreas al Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en la letra C.2 del presente artículo, el cual velará para que no se establezcan discriminaciones o se ejerzan conductas que pudieran afectar el acceso igualitario a cualquier usuario a las instalaciones y áreas, pudiendo objetar el mecanismo propuesto, **siendo además aplicable lo establecido en el punto A.8 del presente artículo.**”

- En la letra C. “Disposiciones Generales”, se reemplaza el punto C.18 por el siguiente:

“C.18 Las instituciones o Servicios Públicos que deban desempeñar funciones de administración o de orden y seguridad pública en el Aeródromo quedarán eximidos del pago de cualquier derecho o cobro por el uso de superficies y gastos comunes. **Adicionalmente, se entiende incluida en dicha exención el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) o la entidad que lo reemplace.**”

10. En 1.10.11 “*Sanciones por Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.10.10 o Falta en la Calidad y Oportunidad de la Prestación de los Servicios definidos en el artículo 1.10.9*”, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“Cuando el Concesionario incumpla alguna de las normas establecidas en 1.10.10 o incurra en faltas en la calidad y oportunidad de la prestación de los servicios definidos en 1.10.9, se le aplicará una multa de 50 UTM diarias cada vez que se compruebe el hecho o conducta descrita o por cada día de incumplimiento, según corresponda, **con excepción de los puntos B.1 y B.3 del 1.10.10, cuyos incumplimientos serán sancionados según lo establecido en 1.8.5.1, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”

11. En 1.14.2 “*Pagos del Concesionario por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la segunda viñeta del primer párrafo por la siguiente:

“• Adicionalmente, desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación y hasta la extinción de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente, la suma de UF 2.300 (dos mil trescientas Unidades de Fomento). La primera cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de las instalaciones existentes o Fase 1 señalada en el artículo 1.10.1 letra A) de las presentes Bases de Licitación, mientras que los restantes pagos deberán efectuarse el último día hábil del mes de Enero de cada año. **La última cuota deberá ser pagada el último día hábil del mes de Enero del año en que se producirá la extinción de la Concesión, la cual será proporcional a la cantidad de meses que transcurran en dicho año hasta el término del plazo de la concesión, y será calculada a razón de UF 192 (ciento noventa y dos Unidades de Fomento) al mes.**”



CSA

II. BASES TÉCNICAS

12. En 2.5 “DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número 4 por el siguiente:

“4. Mejoramiento del actual acceso al Aeródromo, el que empalma a un costado del camino a Vicuña (Ruta 41) y **nueva vía alternativa de circulación interior**. Incluye obras de pavimentación, **sistema de drenaje y saneamiento**, y señalética de la vialidad de acceso al Área Terminal de Pasajeros.”

- Se reemplaza el número 12 por el siguiente:

“12. Nuevo camino desde el Cuartel SEI hasta la **Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial**. Incluye pavimentación, **sistema de drenaje, ayudas visuales, demarcación e iluminación**.”

- Se reemplaza el número 13 por el siguiente:

“13. Ampliación de la **Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial**. Incluye pavimentación, sistema de drenaje, ayudas visuales, **demarcación, iluminación** y la extensión de la calle aeronáutica.”

- Se reemplaza el número 14 por el siguiente:

“14. Mejoramiento de rodajes Bravo y Charlie. Incluye ensanche pavimentado, iluminación, sistema de drenaje, **ayudas visuales y demarcación**.”

- Se reemplaza el número 15 por el siguiente:

“15. Nueva torre de iluminación para las obras de **ampliación de la Plataforma de Estacionamiento de Aviación Comercial**, y nuevas torres de iluminación para la ampliación de estacionamientos **públicos** y camino de acceso al Aeródromo.”

13. En 2.7.4 “Proyectos de Especialidades”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“... y a las recomendaciones, especificaciones y estándares de funcionamiento definidos en el Anteproyecto Referencial. Los antecedentes a entregar al Inspector Fiscal deben incluir planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, etc., teniendo en cuenta lo que a continuación se señala:”

Debe decir:

“... y a las recomendaciones, especificaciones y estándares de funcionamiento definidos en el Anteproyecto Referencial. **Además, en el desarrollo de los proyectos de especialidades, el Concesionario deberá incluir el diseño de todas las obras complementarias que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas**. Los antecedentes a entregar al Inspector Fiscal deben incluir planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, etc., teniendo en cuenta lo que a continuación se señala:”

14. En 2.7.4.2 “Proyecto de Arquitectura”, se rectifica el artículo adicionando el siguiente nuevo segundo párrafo:

“**En particular, el Concesionario deberá considerar en el proyecto de arquitectura la reserva de un espacio de 2 x 3 m, ubicado en el hall público en el primer nivel del Edificio Terminal, para la eventual instalación de un local de información y difusión para el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) o la entidad que lo reemplace. El emplazamiento propuesto deberá contar con servicio de energía eléctrica y corrientes débiles para telefonía e internet. La habilitación y equipamiento de esta instalación será responsabilidad de la institución señalada.**”



15. En 2.7.4.3 “*Instalaciones Aeronáuticas (DGAC y otras)*”, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“El Concesionario deberá desarrollar los proyectos del nuevo edificio logístico DGAC y Torre de Control, conforme al Anteproyecto Referencial **entregado por el MOP**, a la normativa vigente y **a las** recomendaciones DGAC, OACI y FAA. El equipamiento electrónico y mobiliario será provisto por la DGAC, salvo el caso de la Torre de Control en donde el mobiliario y consolas de operación deberán ser proporcionados por el Concesionario, bajo especificaciones **contenidas en el mencionado Anteproyecto.**”

16. En 2.7.4.6 “*Proyecto de Pavimentos Área de Movimiento de Aviones*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...; todo ello con sus respectivos sistemas de drenaje, demarcaciones e iluminación.”

Debe decir:

“...; todo ello con sus respectivos sistemas de drenaje, **ayudas visuales**, demarcaciones e iluminación.”

17. En 2.7.4.12 “*Proyecto Corrientes Débiles*”, se rectifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

“En el diseño de los sistemas antes descritos, se deberán considerar los respectivos bancos de ductos, canalizaciones subterráneas, cámaras de derivación, ductos interiores, red de escalerillas, bandejas portaconductores, mallas de tierra, conductores, **obras civiles** y demás elementos necesarios. Adicionalmente se deberán considerar espacios vacantes para posteriores instalaciones.”

18. En 2.8.15 “*Depósito de Bienes Fiscales*”, se rectifica el cuarto párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“Al término de la Etapa de Construcción, todos los bienes que se encuentren en la bodega dispuesta por el Concesionario, deberán ser trasladados, previa autorización del Inspector Fiscal...”

Debe decir:

“Al término de la Etapa de Construcción, todos los bienes que se encuentren en la bodega dispuesta por el Concesionario, deberán ser trasladados **por éste, a su entera responsabilidad, cargo y costo**, previa autorización del Inspector Fiscal...”

19. En 2.9.6.2 “*Infraestructura Horizontal del Área de Concesión*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“... La primera adjudicación deberá efectuarse en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión. Las Bases de dicha licitación, establecerán que las empresas que participen deberán estar inscritas en Segunda Categoría o superior, de los Registros de Consultores del MOP, Especialidad de Aeropuertos...”

Debe decir:

“... La primera adjudicación deberá efectuarse en un plazo no mayor a **ciento veinte (120)** días corridos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión. Las Bases de dicha licitación establecerán que las empresas que participen deberán estar inscritas en **Primera** Categoría o superior, de los Registros de Consultores del MOP, Especialidad de Aeropuertos...”



CSA

- En el quinto párrafo, donde dice:

“ ... La DAP tendrá un plazo de quince (15) días para remitir...”

Debe decir:

“ ... La DAP tendrá un plazo de **veinte (20)** días para remitir...”

- En el último párrafo, donde dice:

“ ... dentro del plazo de ciento ochenta (180) días del inicio...”

Debe decir:

“ ... dentro del plazo de **doscientos diez (210)** días del inicio...”

20. En 2.11.1 “*Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la Etapa de Construcción*”, se rectifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, ante la eventual falta de suministro eléctrico y de telecomunicaciones, la Sociedad Concesionaria deberá contar, **a su entero cargo, costo y responsabilidad**, con un generador eléctrico en la Inspección Fiscal para asegurar la continuidad de su funcionamiento y un teléfono satelital para uso del Inspector Fiscal **el que deberá estar disponible y en condiciones de ser utilizado durante toda la Etapa de Construcción, señalada en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación.**”

21. En 2.11.2 “*Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la Etapa de Explotación*”, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, ante la eventual falta de suministro eléctrico y de telecomunicaciones, la Sociedad Concesionaria deberá contar, **a su entero cargo, costo y responsabilidad**, con un generador eléctrico en la Inspección Fiscal para asegurar la continuidad de su funcionamiento y un teléfono satelital para uso del Inspector Fiscal **el que deberá estar disponible y en condiciones de ser utilizado desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Fase 2 señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación hasta el término de la concesión.**”

B. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- 1.- De acuerdo a las bases, no se menciona la construcción de la calle de circulación alternativa y en los planos y EETT sí. ¿Se considera en el presupuesto?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 12 de la presente Circular Aclaratoria.

- 2.- ¿Se considera demarcación en el lado airside?

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 12 y N° 16 de la presente Circular Aclaratoria.

- 3.- Favor aclarar si las multas estipuladas en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación son adicionales a las determinadas en el punto 1.8.5.1, tabla Nro. 2 de las mismas Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 4 y N° 8 de la Circular Aclaratoria N° 1 y N° 10 de la presente Circular Aclaratoria.



C.A.

- 4.- Actualmente el tiempo mínimo de cobro de estacionamientos en el Aeropuerto es de 1 hora. En el resto de los aeropuertos regionales concesionados es de media hora. Las BALI, en el punto 1.10.9.3.1.c), indican "el tiempo base asociado a la tarifa máxima será de 30 minutos". Favor aclarar si estos 30 minutos corresponderán al tiempo mínimo de cobro por concepto de estacionamiento o bien si la determinación del mínimo tiempo de cobro puede ser libremente determinado por el Concesionario. Adicionalmente, favor aclarar si la unidad de cobro adicional está definida ó si podrá ser libremente determinada por el Concesionario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 7 de la presente Circular Aclaratoria.

- 5.- En relación al punto 2.8.15 de las BALI cuarto párrafo, favor determinar de quién será el costo del traslado de los bienes desde el Depósito de Bienes Fiscales a la bodega de la DGAC que se determine. De ser responsabilidad del Concesionario favor determinar cuál será la distancia máxima de traslado.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 18 de la presente Circular Aclaratoria, según la cual se establece que el traslado de dichos bienes será de entera responsabilidad, cargo y costo del Concesionario. En relación a la distancia máxima de traslado, ésta dependerá de la ubicación de la Bodega DGAC que se encuentre disponible.

- 6.- En relación al artículo 1.9.3 de las "Bases de Licitación" agradecería confirmar que el inicio de la construcción de la obra se da con la aprobación del Inspector Fiscal a la solicitud del concesionario a través del libro de obras. Si la respuesta es negativa, entonces favor indicar como sería posible cumplir con los plazos si la fecha de aprobación de los proyectos de ingeniería es incierta.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 5 de la presente Circular Aclaratoria.

- 7.- Bases Administrativas. Punto 1.10.9.3.1 b), Se solicita aclarar el mecanismo que se utilizará para determinar la cantidad de teléfonos públicos, ya que finalmente este es un costo para la Concesionaria, debido a que por el escaso uso no representa un negocio para las compañías telefónicas.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 7 de la presente Circular Aclaratoria.

- 8.- Bases Administrativas. Punto 1.10.9.3.1.d), Dentro de lo que se entiende por área de counter y áreas de equipos de autochequeo figura "señalética identificatoria del área de counter que será proporcionada por las compañías aéreas que ofrezcan este servicio", sin embargo, cada counter y cada equipo de autochequeo cuenta con un espacio de 0,5 mt² para letrero identificatorio, por lo cual se solicita eliminar el concepto "señalética identificatoria" proporcionada por las líneas aéreas, por lo redundante y la falta de medidas y características para la aplicación de este nuevo concepto.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 7 de la presente Circular Aclaratoria.

- 9.- Bases Administrativas. 1.14.2 Respecto a los Pagos de Administración y Control: De acuerdo a las Bases de licitación, el último día del mes de enero de cada año se deberá realizar un pago por concepto de administración y control de UF 2.300. En el caso de que la concesión acabe en un mes de enero, ¿Deberá ser depositado ese año el monto en cuestión?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria.



C 5A

- 10.- Bases Técnicas. Punto 2.11.i, Se solicita confirmar en qué plazo se debe entregar al Inspector Fiscal el teléfono satelital señalado en el artículo 2.11.1 y 2.11.2. de las BALL.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 20 y N° 21 de la presente Circular Aclaratoria.

- 11.- Bases Técnicas. Punto 2.11.1, Sabiendo lo costoso de los planes de uso de los teléfonos satelitales, se solicita indicar cuáles son los requerimientos mínimos de disponibilidad de servicio del teléfono satelital y quien asumirá los costos de su uso.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 20 y N° 21 de la presente Circular Aclaratoria.

Saluda atentamente a ustedes,



Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas

EPMI/MG/CMA/POB/IA//GMO

Distribución:

- Sres. Agencias Universales S.A.
- Sres. AZVI Chile S.A.
- Sres. Besalco - Arrigoni.
- Sres. Claro Vicuña Valenzuela - Con Pax.
- Sres. COMSA de Chile S.A.
- Sres. Concesiones Viarias Chile S.A.
- Sres. Consorcio A Port Chile - IDC.
- Sres. Consorcio Salfa S.A.
- Sres. Constructora Ingevec S.A.
- Sres. Constructora OAS Ltda.
- Sres. Constructora Valko S.A.
- Sres. Constructora Vilicic S.A.
- Sres. Copcisa Industrial Chile S.A.
- Sres. Echeverría Izquierdo S.A.
- Sres. Empresa Constructora Belfi S.A.
- Sres. Empresa Constructora Brotec S.A.
- Sres. Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos S.A.
- Sres. Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.
- Sres. Grupo Odinsa S.A.
- Sres. Icafal Inversiones S.A.
- Sres. Infraestructura Aeroportuaria D.L.P. - CFV.
- Sres. OHL Concesiones S.A.
- Sres. Remavesa S.A.
- Sres. Trébol - Arauco.
- Sres. Ultramar Agencia Marítima Ltda.
- Dirección Nacional de Aeropuertos - MOP.
- Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección de Planificación.
- Oficina de Partes DGOP.

Proceso N°: 5 8 3 4 8 8 8 /

Circular Aclaratoria N° 3 Bases de Licitación Concesión "Aeródromo La Florida de La Serena"

Página 10 de 10



CJA